HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.644/25

VISTO:

Las Notas N° 089/25 y 098/25 de la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las notas citadas, se solicita la reglamentación de la actividad comercial relacionada a canchas de fútbol 5 y pádel, como así también regular anexos permitidos en cuanto a salón de fiestas y reuniones en el ejido urbano de Piedra del Águila;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Municipal de Comercio y Bromatología, estas actividades se ejercen en la actualidad, por lo que resulta necesario establecer una reglamentación específica sobre su funcionamiento en general;

Que, debido a la demanda y uso de espacios recreativos, deportivos y salones de fiestas o reuniones, es necesario garantizar la seguridad, higiene y comodidad de los usuarios;

Que resulta menester establecer los horarios permitidos para el funcionamiento de estas actividades, como así también los criterios para la aislación del ruido, la protección de las personas que asistan a dichos lugares y los anexos compatibles a la actividad principal que se desarrolle;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por la Dirección Municipal de Comercio y Bromatología, y tratado en la Comisión de Desarrollo Social, Salud Comunitaria, Educación, Cultura, Juventud, Deporte y Culto, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: Disposiciones preliminares

ARTICULO 1º: **Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la actividad comercial relacionada a canchas de fútbol 5 y pádel en Piedra del Águila.----------

ARTICULO 2º: **Definición.** A los efectos de la presente, se entiende por "canchas de fútbol 5 o pádel" a las instalaciones públicas o privadas, cubiertas o no, y acondicionadas para el desarrollo de dichos deportes.----------

CAPÍTULO II: De la habilitación

ARTICULO 3º: **Habilitación. Solicitud.** Para la obtención de la Habilitación Municipal correspondiente, los titulares de los establecimientos objeto de la presente deberán presentar la solicitud ante la autoridad de aplicación, con la siguiente documentación:

a) Nota dirigida al Intendente solicitando Habilitación Comercial Municipal indicando el nombre de fantasía, Cuit, domicilio comercial, domicilio del propietario, correo electrónico y rubros a ejercer;
b) Fotocopia del DNI del titular;
c) Fotocopia actualizada de inscripción en la Direccion Provincial de Rentas (Declaración de actividad);
d) Fotocopia actualizada de inscripción en ARCA (categoría monotributo);
e) Certificado de Libre de Deuda de Tasas Municipales por todo concepto, expedido por el Área Recaudaciones Municipal;
f) Libre de Deuda Contravencional, expedido por el Tribunal de Faltas;
g) Acreditación de personería, contrato o estatuto social y acta de renovación de autoridades; cuando se trate de una sociedad o asociación;
h) Título de propiedad, contrato de locación o comodato del establecimiento, detallando destino del mismo, con el consentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar;
i) Póliza de seguro de responsabilidad civil;
j) Memoria técnico descriptiva incluyendo plano del local donde se detallen accesos, salidas de emergencia, instalación eléctrica, instalación de gas, protección contra incendios, y estableciendo factor de ocupación permitido; como así también el resto de requisitos de seguridad e higiene contenidos en el capítulo IV;
k) Informe técnico de propagación sonora, especificando condiciones técnicas de aislamiento acústico del inmueble bajo norma IRAM vigente;
l) Carnet Nacional de Manipulador de alimentos de todas las personas que trabajen y manipulen alimentos.----------

ARTICULO 4°: **Habilitación. Tasas.** Los titulares de los establecimientos objeto de la presente deberán abonar las tasas establecidas para la actividad en la Ordenanza Tributaria vigente.----------

ARTICULO 5°: Habilitación. Vigencia. La habilitación tendrá vigencia anual, caducando el último día del año calendario.----------

ARTICULO 6°: Habilitación. Carácter. La Habilitación Municipal tendrá el carácter de personal e intransferible; se trata de un cartón identificatorio, que contendrá datos del titular, rubro, factor de ocupación del local y fecha de vencimiento de la habilitación.--------

ARTICULO 7°: Habilitación. Exhibición. La Habilitación Municipal deberá ser exhibida en el establecimiento, en un lugar visible al público.----------

CAPÍTULO III: De la actividad comercial

ARTICULO 8°: Anexos. Los establecimientos objeto de la presente podrán anexar a su actividad principal la elaboración y expendio de alimentos o bebidas, con o sin alcohol.-----

Para ello, deberán contar con los equipos necesarios y cumplir con lo dispuesto en materia de habilitación, higiene y seguridad alimentaria bromatológica.----------

ARTICULO 9°: **Otros usos.** Los establecimientos objeto de la presente podrán ser alquilados a terceros para la realización de eventos sociales.----------

ARTICULO 10°: **Horarios.** Establécense los siguientes horarios para las actividades desarrolladas en los establecimientos objeto de la presente:

a) Para el desarrollo de la actividad deportiva:
   - Domingos a jueves, desde las 08:00 horas y hasta las 23:59 horas;
   - Viernes, sábados y vísperas de feriados, desde las 10:00 horas y hasta la 01:00 hora del día siguiente.

b) Para el desarrollo de fiestas o eventos sociales:
   - Viernes, sábados y vísperas de feriados, desde las 08:00 horas y hasta la 06:00 horas del día siguiente.----------

ARTICULO 11: **Prohibiciones.** Prohíbese en los establecimientos objeto de la presente:
a) La comercialización o expendio de alimentos en mal estado de conservación.
b) La reiteración de cuatro (4) faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional.
c) El arrojo desperdicios o efluentes a la vía pública.
d) El ejercicio de la actividad o anexos comerciales sin declarar ante la autoridad de aplicación.
e) El ejercicio de la actividad fuera del horario permitido.
f) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.----------

CAPÍTULO IV: De la higiene y la seguridad

ARTÍCULO 12: Seguridad. Requisitos generales. Establécese que los establecimientos comprendidos en la presente deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

a) Instalación eléctrica conforme a las normas técnicas de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA 90364), con disyuntor diferencial, puesta a tierra y tableros identificados;
b) Instalación de gas ejecutada y certificada por gasista matriculado, con prueba de hermeticidad y ventilación permanente;
c) Iluminación y ventilación adecuadas (natural o forzada) en los sectores de juego, sanitarios y áreas comunes;
d) Salidas de emergencias señalizadas, libres de obstáculos y con apertura hacia el exterior;
e) Extintores tipo ABC, en cantidad y ubicación acordes al riesgo (mínimo uno cada 200 m²), debidamente cargados y señalizados.
f) Botiquín de primeros auxilios accesible y personal capacitado en RCP y primeros auxilios;
g) Superficies de juego limpias, sin obstáculos, con materiales no abrasivos ni resbaladizos.
h) Señalización de seguridad conforme a normas IRAM 10005, identificando zonas de riesgo, salidas, prohibiciones y equipos de emergencia.----------

ARTÍCULO 13: Seguridad contra incendios. Los establecimientos comprendidos en la presente deberán presentar ante la autoridad de aplicación un Informe de Seguridad Contra Incendios, elaborado y firmado por un profesional matriculado en Higiene y Seguridad, como así también visado por el Consejo Profesional que regula la matrícula del autor. Este deberá incluir:

- Planos de evacuación y ubicación de extintores;
- Cálculo y verificación de carga de fuego;
- Condiciones de señalización y medios de escape;
- Plan de mantenimiento preventivo de equipos contra incendio.

Este informe deberá presentarse para la habilitación comercial inicial y renovarse ante cualquier modificación edilicia.----------

ARTÍCULO 14: Higiene. Requisitos generales. Establécese que los establecimientos comprendidos en la presente deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de higiene:

a) Mantener limpieza diaria de vestuarios, baños y áreas de juego con productos autorizados;
b) Contar con sanitarios diferenciados por género, en cantidad proporcional al factor de ocupación;
c) Garantizar agua potable en todo el establecimiento;

d) Disponer de recipientes con tapa para residuos, con retiro diario y disposición final adecuada.----------

ARTÍCULO 15: La autoridad de aplicación, realizará inspecciones periódicas a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente como así también de la normativa superior en cuestiones de seguridad e higiene en el trabajo.----------

CAPÍTULO V: Disposiciones complementarias

ARTICULO 16: **Plazo de adecuación.** Otórgase a los propietarios de los establecimientos comprendidos en la presente un plazo de noventa (90) días corridos a partir de su promulgación para la adecuación de los mismos a lo establecido en esta Ordenanza.---------

ARTICULO 17: **Sanciones.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente será sancionado con la multas establecidas por el Código Contravencional para cada caso.--------

ARTICULO 18: **Autoridad de aplicación.** Desígnase como autoridad de aplicación de la presente a la Dirección Municipal de Comercio y Bromatología, o el órgano que institucionalmente la reemplace.----------

ARTÍCULO 19: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Pro-Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 20: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

Iván Adolfo Martínez
Pro Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL AGUILA

Nadia Joana Oña Ventura
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila